



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 08/06

Ref.: **DOMICILIO ELECTRONICO**

Buenos Aires, 20 de enero de 2006

En nuestro memo 32/05 informamos que se había producido una modificación en la ley de procedimientos tributarios. Dentro de las modificaciones informamos la creación del domicilio fiscal electrónico. Ahora, mediante la RG 1995, la cual rige a partir del 1/2/06, la AFIP ha reglamentado su funcionamiento. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Domicilio fiscal electrónico

- 1.1. El domicilio fiscal electrónico se instrumentará mediante una funcionalidad específica de la aplicación informática denominada "e-ventanilla", que operará a través del sitio "Web" de la AFIP.
 - 1.2. A los efectos de la constitución del domicilio fiscal electrónico, los contribuyentes deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de su adhesión al sistema. A tal fin deberán ingresar al servicio "e-ventanilla" y poseer la clave fiscal que otorga la AFIP, siendo únicos responsables de la custodia, privacidad y confidencialidad de la misma.
 - 1.3. Los contribuyentes y/o responsables que constituyan el domicilio fiscal electrónico, podrán autorizar a una o más personas a acceder a las comunicaciones informáticas (ver punto 2).
 - 1.4. El domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones (ver punto 2) que allí se practiquen.
 - 1.5. La constitución del domicilio fiscal electrónico importa para el constituyente la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.
 - 1.6. La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal, ni limita o restringe las facultades de la AFIP de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.
-



- 1.7. El domicilio fiscal electrónico tendrá una vigencia mínima de 1 año y será renovada en forma automática a su vencimiento sin necesidad de solicitud expresa por parte del responsable.
- 1.8. Transcurrido el plazo mínimo, el constituyente podrá solicitar la revocación del domicilio fiscal.

2. Comunicación informática de actos administrativos

- 2.1. Los siguientes actos administrativos podrán notificarse mediante comunicaciones informáticas a los contribuyentes que hubieran optado por constituir el domicilio electrónico:
 - 2.1.1. Liquidaciones administrativas¹ de impuestos, intereses resarcitorios, actualizaciones y anticipos expedidos por la AFIP mediante sistemas de computación.
 - 2.1.2. Las citaciones, notificaciones, emplazamientos e intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o de pago y demás actos emitidos con firma facsimilar.
 - 2.1.3. Toda otra citación, notificación, emplazamiento o intimación emitidas por la AFIP que se detallan en el Anexo I, a los que hubiere adherido el contribuyente.
- 2.2. A los efectos de la notificación, los contribuyentes deberán ingresar al servicio "Web" de la AFIP. Podrán hacerlo durante las 24 horas de todos los días del año.
- 2.3. La notificación que se curse contendrá, como mínimo, los siguientes datos:
 - 2.3.1. Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
 - 2.3.2. CUIT y apellido y nombres o razón social del destinatario.
 - 2.3.3. Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere.
 - 2.3.4. Transcripción de la parte resolutive.
- 2.4. Los actos administrativos comunicados informáticamente, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:
 - 2.4.1. El día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital, o
 - 2.4.2. Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el servicio "Web" de la AFIP.

¹ No confundir con las determinaciones de oficio. La norma se refiere a las determinaciones de impuestos que puede realizar el fisco con carácter general para todos los contribuyentes. Habitualmente la AFIP no determina en forma administrativa los impuestos sino que es el contribuyente el que realiza la determinación de su impuesto.



Anexo I

Actos administrativos que pueden notificarse en forma electrónica

- Presentación de DDJJ y pagos
- Tarjetas de débito/crédito RG 1166/2002, 1486/2003 -Transferencia de información
- Solicitud de exclusión total/parcial (régimenes de retención/percepción/pagos a cuenta)
- Factuweb RFI
- Régimen Informativo de Consumos Relevantes
- Pagos a proveedores
- Régimen especial de almacenamiento y registración
- Representantes y prestadores de servicios (sujetos residentes en el exterior)
- Terceros intervinientes
- RG 1394 - régimen de devolución de retenciones
- Productores de seguros
- CITI ventas
- CUILes inexistentes
- SICAM - Plan de Facilidades para Autónomos y Monotributistas.
- RG 1639 - cancelación de deudas con estímulos a la exportación
- Consulta del RAFA
- Monotributo - Adhesión
- Sistema CNR - certificados de no retención seguridad social
- Consulta de póliza electrónica
- Presentación de póliza electrónica
- Consulta F921/F941
- Factura electrónica
- Mis facilidades
- Siper
- Síndicos F.735 - requerimiento de deuda. RG 1975
- Miregistro - consulta organismos
- Miregistro – empleadores
- Miregistro - empleadores